

*Atender
exp*



A

2129641
8-08-11

RESOLUCIÓN No. # 4 5 6 6

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 9676 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 9676 del 31 de diciembre de 2009, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A., identificada con NIT. 860009056 - 3, representada legalmente por la señora GLADYS AURORA BERMUDEZ SALGADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.347.334 de Bogotá, domiciliada en la Av. Carrera 40 No. 24 A - 71 (antigua Carrera 42 B No. 22 C - 85), de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público colectivo de pasajeros.

Que la Resolución No. 9676 del 31 de diciembre de 2009, fue notificada en forma personal, el día 07 de enero de 2010, quedando ejecutoriada el día 15 de enero de 2010, en la que los vehículos autorregulados fueron 166, lo que significa un porcentaje de flota autorregulada del 100%.

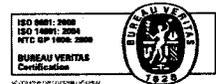
Que a través de la Resolución No. 7435 del 01 de diciembre de 2010, notificada personalmente el 30 de mayo de 2011, se modificó la Resolución No. 9676 del 31 de diciembre de 2009, autorregulando de este modo 163 vehículos de la empresa en mención, lo cual nos da un porcentaje del 99,39% del parque automotor.

Que a través del radicado No. 2010ER66166 del 06 de diciembre de 2010, la Gerente de TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A., solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental adoptado mediante la Resolución ya citada.

Que mediante los radicados Nos. 20011ER13381 del 08 de febrero y 2011ER40349 del 07 de abril de 2011, la Gerente de la empresa que nos ocupa, presentó las novedades de los vehículos que debían ser excluidos a su parque automotor.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto



[Handwritten signature]

Técnico No. 2132 del 17 de marzo de 2011, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

4. EVALUACION TECNICA

Considerando que a la Empresa **TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 9676 del 31 de diciembre de 2009, la prorroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 31 de diciembre de 2009, fecha de la Resolución 9676, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de **166 vehículos** los cuales funcionaban a Diesel.
- Que a 07 de Abril de 2011, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron trece (13) vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron en este cinco (5) vehículos; por lo que el parque automotor de **TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A**, paso de **ciento sesenta y seis (166) vehículos** a la cifra de **ciento cincuenta y ocho (158) vehículos**.
- Los 13 vehículos excluidos funcionaban a Diesel.
- Los 5 vehículos incluidos funcionan a Diesel.
- De los **158 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado por **TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A**, funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 7435 DE 2010		TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA		TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA		TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA	
163 Diesel	0 Gas	1 Diesel	0 Gas	6 Diesel	0 Gas	158 Diesel	0 Gas
163		1		6		158	

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 07 de Febrero de 2011 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.



4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Enero y febrero de 2011; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A.**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)	
158	163	96,93%	febrero de 2011	95%	
	Diesel				Gas
	163				0

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (163 vehículos) de la Empresa **TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 9676 del 31 de diciembre de 2009, se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Un (01) vehículo recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.

Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

INCLUSIONES		
Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SIH379	DIESEL

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Seis (06) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque no se presentaron a la prueba de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUSIONES		
Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCB352	DIESEL
2	SHH325	DIESEL
3	SHK447	DIESEL
4	SOJ805	DIESEL
5	VDL030	DIESEL
6	VDL031	DIESEL



6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A** **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 9676 del 31 de diciembre de 2009 (modificada por la resolución 7435 del 01 de Diciembre de 2010), mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **UNION TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A** se establece que el **96,93%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que los resultados de la visita técnica, obrantes en el Concepto Técnico No. 2132 del 17 de marzo de 2011, establecieron que el 96,93% de la flota vehicular de la empresa **TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A.**, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 9676 del 31 de diciembre de 2009, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos



para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la empresa TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A., solicitada a través de la comunicación identificada con el No. 2010ER66166 del 06 de diciembre de 2010.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 2132 del 17 de marzo de 2011, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 9676 del 31 de diciembre de 2009, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la empresa TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A., en el sentido de excluir seis (6) vehículos e incluir un (1) vehículo que aprobó las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la empresa TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A., está compuesta por ciento sesenta y tres (163) vehículos, de los cuales, son susceptibles de ser autorregulados ciento cincuenta y ocho (158) carros, los cuales funcionan a diesel, dado que cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental



aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y



manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 9676 del 31 de diciembre de 2009, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A., identificada con NIT. 860009056 - 3, domiciliada en la Av. Carrera 40 No. 24 A – 71 (antigua Carrera 42 B No. 22 C – 85), de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, Representada Legalmente por la señora GLADYS AURORA BERMÚDEZ SALGADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.347.334 de Bogotá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 9676 del 31 de diciembre de 2009, en el sentido de adicionar un (1) vehículo que aprobó las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir seis (6) vehículos, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Vehículos incluidos al Programa de Autorregulación Ambiental:

INCLUSIONES		
Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SIH379	DIESEL

1

Vehículos excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental

EXCLUSIONES		
Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCB352	DIESEL
2	SHH325	DIESEL
3	SHK447	DIESEL
4	SOJ805	DIESEL
5	VDL030	DIESEL
6	VDL031	DIESEL

2

1 Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T 2132 del 17/03/2011

2 Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T 2132 del 17/03/2011



Que en conclusión, la flota vehicular de la empresa TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A., que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

Nº	PLACA	COMBUSIBLE	Nº	PLACA	COMBUSIBLE	Nº	PLACA	COMBUSIBLE
1	SDI154	DIESEL	54	SHH326	DIESEL	107	SIE303	DIESEL
2	SEJ189	DIESEL	55	SHH454	DIESEL	108	SIE325	DIESEL
3	SFY940	DIESEL	56	SHH664	DIESEL	109	SIE985	DIESEL
4	SFZ692	DIESEL	57	SHH759	DIESEL	110	SIF194	DIESEL
5	SGG187	DIESEL	58	SHH941	DIESEL	111	SIG377	DIESEL
6	SGP724	DIESEL	59	SHI917	DIESEL	112	SIG380	DIESEL
7	SGP917	DIESEL	60	SHJ494	DIESEL	113	SIG841	DIESEL
8	SGQ363	DIESEL	61	SHJ728	DIESEL	114	SIH071	DIESEL
9	SGQ532	DIESEL	62	SHJ729	DIESEL	115	SIH379	DIESEL
10	SGQ926	DIESEL	63	SHJ882	DIESEL	116	SIH719	DIESEL
11	SGR466	DIESEL	64	SHK192	DIESEL	117	SIH751	DIESEL
12	SGS580	DIESEL	65	SHK202	DIESEL	118	SIH143	DIESEL
13	SGS746	DIESEL	66	SHK204	DIESEL	119	SIH890	DIESEL
14	SGT144	DIESEL	67	SHK273	DIESEL	120	SIJ082	DIESEL
15	SGT207	DIESEL	68	SHK386	DIESEL	121	SIJ607	DIESEL
16	SGT263	DIESEL	69	SHK562	DIESEL	122	SIK336	DIESEL
17	SGT447	DIESEL	70	SHK635	DIESEL	123	SIK365	DIESEL
18	SGU097	DIESEL	71	SHK846	DIESEL	124	SIK983	DIESEL
19	SGU533	DIESEL	72	SHK859	DIESEL	125	SIL844	DIESEL
20	SGU548	DIESEL	73	SHL197	DIESEL	126	SIL905	DIESEL
21	SGU923	DIESEL	74	SHL213	DIESEL	127	SIM404	DIESEL
22	SGV223	DIESEL	75	SHL276	DIESEL	128	SIM625	DIESEL
23	SGW103	DIESEL	76	SHL718	DIESEL	129	SIM644	DIESEL
24	SGW136	DIESEL	77	SHL761	DIESEL	130	SIO875	DIESEL
25	SGW250	DIESEL	78	SHM129	DIESEL	131	SIP008	DIESEL
26	SGW459	DIESEL	79	SHM165	DIESEL	132	SIP532	DIESEL
27	SGW489	DIESEL	80	SHM204	DIESEL	133	SIQ071	DIESEL
28	SGW526	DIESEL	81	SHM246	DIESEL	134	SIQ833	DIESEL
29	SGW639	DIESEL	82	SHM263	DIESEL	135	SIQ875	DIESEL
30	SGW705	DIESEL	83	SHM693	DIESEL	136	SIS654	DIESEL
31	SGW731	DIESEL	84	SHN194	DIESEL	137	SMX700	DIESEL
32	SGW951	DIESEL	85	SHN228	DIESEL	138	SRD825	DIESEL
33	SGW980	DIESEL	86	SHN522	DIESEL	139	SRE260	DIESEL
34	SGW996	DIESEL	87	SIA463	DIESEL	140	SRE261	DIESEL
35	SGX018	DIESEL	88	SIA464	DIESEL	141	SUL021	DIESEL
36	SGX027	DIESEL	89	SIA645	DIESEL	142	SUL081	DIESEL
37	SGX121	DIESEL	90	SIA893	DIESEL	143	UGB793	DIESEL
38	SGX192	DIESEL	91	SIB240	DIESEL	144	VDB407	DIESEL
39	SGX263	DIESEL	92	SIB547	DIESEL	145	VDB543	DIESEL
40	SGX319	DIESEL	93	SIB548	DIESEL	146	VDB807	DIESEL
41	SGY488	DIESEL	94	SIB554	DIESEL	147	VDH069	DIESEL
42	SGZ823	DIESEL	95	SIB775	DIESEL	148	VDK970	DIESEL
43	SHA640	DIESEL	96	SIB777	DIESEL	149	VDM036	DIESEL
44	SHB854	DIESEL	97	SIC056	DIESEL	150	VEK529	DIESEL
45	SHC340	DIESEL	98	SIC391	DIESEL	151	VEW803	DIESEL
46	SHF306	DIESEL	99	SIC392	DIESEL	152	VEX595	DIESEL
47	SHF369	DIESEL	100	SIC573	DIESEL	153	VEY640	DIESEL
48	SHF577	DIESEL	101	SIC601	DIESEL	154	VFB099	DIESEL
49	SHF701	DIESEL	102	SIC800	DIESEL	155	VFC494	DIESEL
50	SHG380	DIESEL	103	SID152	DIESEL	156	VFE682	DIESEL
51	SHG406	DIESEL	104	SID168	DIESEL	157	VFE881	DIESEL
52	SHG518	DIESEL	105	SID271	DIESEL	158	VFE888	DIESEL
53	SHH159	DIESEL	106	SIE301	DIESEL			

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental

³ Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T 2132 del 17/03/2011



09

vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 9676 del 31 de diciembre de 2009, modificada por la Resolución No. 7435 del 01 de diciembre de 2010, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora GLADYS AURORA BERMÚDEZ SALGADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.347.334 de Bogotá, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES BERMUDEZ S.A., identificada con NIT. 860009056 - 3, o a su apoderado debidamente constituido, en la Av. Carrera 40 No. 24 A - 71 (antigua Carrera 42 B No. 22 C - 85), de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 JUL 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Vo.Bo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno - Abogado Contrato Prestación de Servicios N.º 167 de 2011.
C.T. 2132 del 17/03/2011 - TRANSPORTES BERMÚDEZ - DM-02-2008-348.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

En Bogotá, D.C. el 1/08/2011

RESOLUCION 4566/2011.
GEOYS DUEÑA DE MUROS SALGADO
REPRESENTANTE LEGAL.

BOGOTÁ.

41.347.334.

Remisión
Ad Gra 40 No 24A-71
2696812
[Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 8-8-11 () del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

